

Expediente: RRAI/0168/2025
Folio de la Solicitud: 280516925000021
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente.

Acuerdo de Desechado

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el doce de marzo del año en curso, el recurrente, intentó promover Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, se previno al particular a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación, debiendo enviar la información requerida a la dirección electrónica de este Organismo garante o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, de autos se desprende que en la misma fecha antes mencionada, fue notificado dicho acuerdo al particular, en el medio que se tiene para oír y recibir notificaciones proporcionado en su medio de defensa.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintiuno de marzo y concluyó el veintisiete de febrero ambos del presente año.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia;

Expediente: RRAI/0168/2025
Folio de la Solicitud: 280516925000021
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente.

por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por el recurrente, en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente., en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que notifique el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por la Licenciada Yadira Gaytán Ruiz, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Yadira Gaytán Ruiz
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.